



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00011
Demandante (s): JAVIER EDUARDO DUARTE VASQUEZ propietario de la INMOBILIARIA SANTACRUZ
Demandado (s): LAURA CRISTINA RUEDA VARGAS, ANDERSON DAYAM RUEDA VARGAS y BLANCA SONIA VARGAS RUEDA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 23 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial, por **JAVIER EDUARDO DUARTE VASQUEZ** propietario de la **INMOBILIARIA SANTACRUZ** contra **LAURA CRISTINA RUEDA VARGAS, ANDERSON DAYAM RUEDA VARGAS y BLANCA SONIA VARGAS RUEDA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. El factor territorial de competencia no es claro, ya que en el encabezado de la demanda se informa que los ejecutados están domiciliados en San Gil, Bogotá y Pinchote respectivamente, y en el acápite de competencia refiere que el juez competente es el del Municipio del Valle de San José, por el domicilio de los demandados.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial, por **JAVIER EDUARDO DUARTE VASQUEZ** propietario de la **INMOBILIARIA SANTACRUZ** contra **LAURA CRISTINA RUEDA VARGAS, ANDERSON DAYAM RUEDA VARGAS y BLANCA SONIA VARGAS RUEDA**, por lo anotado en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00011
Demandante (s): JAVIER EDUARDO DUARTE VASQUEZ propietario de la INMOBILIARIA SANTACRUZ
Demandado (s): LAURA CRISTINA RUEDA VARGAS, ANDERSON DAYAM RUEDA VARGAS y BLANCA SONIA VARGAS RUEDA

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NUBIA CECILIA MACIAS CHAPARRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.897.147 expedida en San Gil, con T. P. No. 198.200 del C. S de la Judicatura, para que como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f06e686d13e44d6711cc16dbc276029191f61a172b7604f2b9f070588d63a78
Documento generado en 23/03/2021 02:52:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>